



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la demanda de impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata en contra del menor M.C.A. representada legalmente María Camila Cano Arcila, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá.

Inicialmente, debe reseñarse que los hechos descritos y las pretensiones de la demanda no guardan relación con la acción que pretende promover y para la cual le fue otorgado el poder, pues véase que de los hechos se desprende que el señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata pretende establecer el vínculo filial que posee respecto del menor M.C.A., (Investigación de paternidad) y no desvirtuar la misma, por lo que no debió adelantarse una acción de impugnación de paternidad.

Por ello, se exhorta a la parte demandante y a su apoderado para que corrijan tanto el poder como la acción enunciado en el encabezado de la demanda, a efectos de dar el trámite debido a la misma.

En atención a lo anterior, no hay lugar a reconocerle personería al abogado Nicolás Alejandro Poveda Díaz para actuar en representación del demandante, sin embargo, se le autorizará para que actúe en relación con este auto.

Finalmente, no hay lugar a oficiar a la Notaría Quinta de Armenia, Q., para que remita con destino a este proceso, copia del registro civil de nacimiento con NIUP número 1092864151 y número serial 60710299, por cuanto dicho documento fue incorporado de forma oportuna por dicha autoridad registral en la demanda previamente adelantada y que fuera conocida también por este despacho bajo el radicado 2020-00230.

Sin embargo, a efectos que la parte demandante cuente con todos los elementos necesarios para satisfacer su intención, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se remita copia del registro civil de nacimiento del menor M.C.A., al demandante, el cual, como ya se dijo, se obra dentro del expediente 2020-00230.

Conforme con las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles;

es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda para proceso verbal de impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata en contra del menor M.C.A. representada legalmente María Camila Cano Arcila, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado Nicolás Alejandro Poveda Díaz, por los argumentos expuestos.

CUARTO: Autorizar al abogado Nicolás Alejandro Poveda Díaz, para que actúe en nombre del señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata, en relación con este auto.

QUINTO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)